

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el proceso, para su pronunciamiento sobre la liquidación de costas.

Cali, 21 de mayo de 2021.

El secretario,

(Original Firmado)

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se aprueba la liquidación de costas visible al folio que antecede, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Se glosa para que obre y conste el memorial de fecha 17 de marzo de 2021, remitido por parte del Banco agrario de Colombia, en el que pone de presente que el demandado no presenta vínculos con esa entidad y por lo tanto no puede proceder con la medida de embargo.

Se glosa para que sea tramitado por los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, en el momento procesal oportuno, el memorial de fecha 06 de abril de 2021, correspondiente a la liquidación actualizada del pagaré.

En cuanto a la solicitud de remanentes presentada por el apoderado demandante en la fecha 02 de marzo de 2020, dentro del proceso con radicación 2019-00117-00 adelantado en el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, este despacho la atendió en debida forma emitiendo auto en la fecha 03 de marzo y el correspondiente oficio No. 0803 de fecha 12 de marzo, sin embargo, se observa que por un error involuntario en la notificación por parte del asistente judicial, procede con el envío del citado oficio al Juzgado 11 Civil Circuito y no al juzgado civil municipal como corresponde, sin embargo, y a fin de corregir el error presentado, se procedió con la verificación del radicado en la consulta de procesos de la rama judicial, por lo que se tiene que el referido juzgado para la época de la solicitud ya no era el competente del trámite, en razón a que el proceso fue remitido a ejecución, correspondiéndole su trámite al Juzgado Octavo Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali, desde el 30 de agosto de 2019 inclusive; En consecuencia de lo anterior, por secretaría remitase copia del

oficio No. 0803 al Juzgado Octavo Civil Municipal Ejecución de Sentencias, para su trámite.

Como se ha agotado la actuación en este proceso por parte del Juzgado, se ordena el envío a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, para lo de su competencia, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARIA RISUENO MARTÍNEZ.
JUEZA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El suscrito SECRETARIO del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a efectuar la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS de que da cuenta el art 366 del C.G.P., dentro del proceso EJECUTIVO, radicado bajo la partida No 760013103018-2020-00064-00, demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de JULIO CESAR GONZALEZ PATIÑO.

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA

Agencias Primera instancia (Fol. 46 revés C.1).....\$ **5.545.364,04**

TOTAL.....\$ 5.545.364,04

COSTAS a favor de la parte DEMANDANTE, en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (5.545.364,04)

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRIGUEZ .

